05 NOV. 2026

ATMM-26-03751
Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores
ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados)
Predio denominado: La Esperanza (Según Último Título, FMI e IGAC)
Vereda: EL DIVISO LA COLORADA (Según Norma de Uso de Suelo)
Municipio de Simacota
Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra **ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026** - Ficha Predial: **AMM-9-157**

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de julio de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.,** (ATMM), expidió la Oferta Formal de Compra mediante oficio **ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026**, dirigida al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, *"Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta formal de Compra del predio denominado LA ESPERANZA (Según Titulo, FMI e IGAC), Ubicado en la Vereda EL DIVISO LA COLORADA (Según Norma de Uso), del municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 321-20563, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y ficha predial AMM-9-157.*", cuyo contenido se adjunta a continuación:

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

Vigilado SuperTransporte

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2026

ATMM-26-02547
Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ROBERTO JIMENEZ TAVERA
Predio denominado La Esperanza (Ficha: Única Titular, FMI, IDAC)
Vereda El Diviso La Colorada (Etiqueta: Mancha de Uso)
Municipio de Simacota
Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición Parcial y se formula Oferta Formal de Compra de una zona de terreno perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado La Esperanza (Ficha: Única Titular, FMI, IDAC), Vereda El Diviso La Colorada (Etiqueta: Mancha de Uso), del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria número **321-20563,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Ficha Predial **AMM-9-157.**

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.602.085-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, y la operación y mantenimiento del corredor ***"PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA"***. El Corredor del Proyecto corresponde, en parte, a las vías que en el pasado formaron la Concesión Ruta del Sol, Sector 2.

Es importante aclarar que el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se derivó de la terminación anticipada y liquidación según Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la cual por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2. Celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit.901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

GP-F-008-V2-03/06/2025

El MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución **No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021,** y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el **Proyecto *"Concesión Vial Troncal del Magdalena tramo Puerto Salgar - Barrancabermeja"*,**

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, consiste en la adquisición de áreas requeridas para la construcción de la vía; labor que, de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.1, literal (e), del Contrato de Concesión, parte General, debe ser adelantada por la Concesionaria a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, mediante el proceso de enajenación voluntaria directa y/o expropiación vía judicial, respecto de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, a la luz, de lo contemplado en el Capítulo III, Ley 9 de 1989, Capítulo VII, Ley 388 de 1997, Título IV, Ley 1682 de 2013, Ley 1682 de 2018 y decretos reglamentarios, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley el Proyecto de Infraestructura denominado corredor ***"PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA"***, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución **No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021;** por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de la **CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.,** requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que en el inmueble de la referencia se debe adquirir un área de **TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (13.614,09 m²)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la Abscisa Inicial K111+168,66 (I) a la Abscisa Final K111+746,87 (I), del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la Ficha Predial **AMM-9-157** de fecha 21 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional 9, cuya copia se anexa.

Que el presente oficio por el cual se dispone la adquisición **PARCIAL** y a su vez se formula Oferta Formal de Compra del predio denominado La Esperanza (Ficha: Única Titular, FMI, IDAC), Vereda El Diviso La Colorada (Etiqueta: Mancha de Uso), del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, se dirige al titular del derecho real de dominio inscrito, el señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 8.256.492 conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **321-20563,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y cédula catastral No. **68745000200000003009200000000.**

Que el valor establecido en la presente Oferta Formal de Compra es la suma **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 85.702.860,43),** conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo **AMM-9-157** de fecha 27 de febrero de 2026, elaborado por la Corporación Registro de Evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1682 de 2016, el citado valor corresponde a:

1. La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($48.011.743,63),** por concepto del área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies del PROPIETARIO; ***este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.***

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit.901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

GP-F-008-V2-03/06/2025

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

GP-F-008-V2-03/06/2025

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	1,361409	$ 27.610.000,00	$ 37.588.502,49
TOTAL TERRENO					$ 37.588.502,49
CONSTRUCCIONES					
1	No posee construcciones principales				$ 0,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					$ 0,00
ANEXOS					
1	CA1	m	36,26	$ 9.800,00	$ 355.348,00
2	CA2	m	23,39	$ 7.600,00	$ 177.764,00
3	CA3	m	111,46	$ 4.900,00	$ 546.154,00
4	CA4	m	13,84	$ 7.300,00	$ 101.032,00
5	CA5	Und	2,00	$ 76.300,00	$ 152.600,00
6	CA6	Und	1,00	$ 20.100,00	$ 20.100,00
7	CA7	Und	1,00	$ 544.100,00	$ 544.100,00
TOTAL ANEXOS					$ 1.897.098,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					$ 8.526.143,14
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES					$ 8.526.143,14
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					$ 48.011.743,63

Fuente: Avalúo de la Corporación Registro de Evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 27 de febrero de 2025

2. La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($207.721,80),** por concepto de Daño Emergente del PROPIETARIO, ***este valor NO será tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.***

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ÍTEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
I. Notariado y Registro	$ 0,00	
II. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	$ 207.721,80	
III Desconexión de servicios públicos	$ 0,00	
IV. Arrendamiento Y/O Almacenamiento Provisional.	$ 0,00	
V. Impuesto Predial	$ 0,00	
VI. Adecuación De Área Remanente	$ 0,00	
VII. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	$ 0,00	
2. LUCRO CESANTE		
I. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	$ 0,00	

Página 3 de 3

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

II. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	$ 0,00	
VALOR TOTAL	$ 207.721.80	

Fuente: Avalúo de la Corporación Registro de Evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 27 de febrero de 2026

3. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.147.803,00),** por concepto de construcciones anexas, cultivos y/o especies del MEJORATARIO 1 - ELIECER MARTÍNEZ; ***este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.***

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	No posee terreno				$ 0,00
TOTAL TERRENO					$ 0,00
CONSTRUCCIONES					
1	No posee construcciones principales				$ 0,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					$ 0,00
ANEXOS					
1	CA8	m	1624,90	$ 15.800,00	$ 25.673.420,00
2	CA9	m	350,91	$ 21.300,00	$ 7.474.383,00
TOTAL ANEXOS					$ 33.147.803,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					$ 0,00
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES					$ 0,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					$ 33.147.803,00

Fuente: Avalúo de la Corporación Registro de Evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 27 de febrero de 2026

4. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.335.592,00),** por concepto de construcciones anexas del MEJORATARIO 2 - MARCELO GOMEZ RÍOS; ***este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.***

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	No posee terreno				$ 0,00
TOTAL TERRENO					$ 0,00
CONSTRUCCIONES					
1	No posee construcciones principales				$ 0,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					$ 0,00
ANEXOS					
1	CA10	m²	471,26	$ 9.200,00	$ 4.335.592,00
TOTAL ANEXOS					$ 4.335.592,00

Página 4 de 8

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

GP-F-008-V2-03/06/2025

CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	
ELEMENTOS PERMANENTES	$ 0,00
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES	$ 0,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA	$ 4.335.592,00

Fuente: Avalúo de la Corporación Registro de Evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raiz de fecha 27 de febrero de 2026

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el capítulo 3 del título 2 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la Corporación Registro de Evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raiz según **Informe de Avalúo Comercial Predio AMM-9-157** de la Unidad Funcional 9, de fecha 27 de febrero de 2026 en su parte pertinente, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera integra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT No. 901.602.085-8, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-20563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, recae un gravamen, el cual es:

- Hipoteca Abierta Cuantía Indeterminada a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 2749 del 24 de septiembre de 2007 otorgada por la Notaría 2 de Barrancabermeja, inscrita en la anotación No. 010.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIOAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (r) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuentan con un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 16 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a los establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1882 de 2018 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Adicionalmente se indica que el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurrieron los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Saneamiento Automático**, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y regulada de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y Ley 1437 de 2011; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, quien es la delegada de para la

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

gestión predial, ubicada en la calle 93B No. 19 – 21 piso 5 oficina 603 en Bogotá D.C y/o, en la carrera 2 No. 51 – 132 piso 2 Puerto Barrio Antioquia, o contactarse al número telefónico 3185211365 - 3174009837, o electrónicamente a los correos correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co con copia a a_cuadros@autopistamagdalenamedio.com.co

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradezco la atención que le brinden a la presente,

Cordialmente,

SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: A.J.S.V.
Revisó: S.P.P.N.
Aprobó: A.K.G.A Directora Predial
Copia: ARCHIVO

Página 8 de 8

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

GP-F-008-V2-03/06/2025

Que mediante oficio de citación ATMM-26-02548 de fecha 21 de julio de 2026, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), convocó al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, a comparecer a notificarse de la mencionada Oferta Formal de Compra ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio.

Que el aludido oficio de Citación fue remitido el 21 de julio de 2026 a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472, Guías/facturas de Venta No. YP006383175CO de fecha 21 de julio de 2026, con certificado de entrega de fecha 27 de julio de 2026.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIS/NACIONAL:
OFICINA:
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA

CITACIÓN OFERTA DE COMPRA

Bogotá D.C. 21 JUL. 2026

ATMM-26-02548

21 JUL. 207

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ROBERTO JIMENEZ TAVERA
Predio denominado **La Esperanza** (Ficha Última: FMA: FMI, IGAC)
Vereda **El Diviso La Colorada** (Ficha Nueva de Uso)
Municipio de Simacota
Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Citación para Notificación Personal del Oficio de Oferta Formal de **ATMM-26-02547**- Ficha Predial **AMM-9-157**.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, en coordinación con **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos acercarse personalmente o por medio de un representante legal o apoderado, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., en la oficina Centro de Control de Operaciones – CCO La Lizama, Barrancabermeja – Santander, ubicada en el PR 4+200 de la Ruta Nacional 4513 o las oficinas de la Dirección de Predios o las ubicada en la Carrera 2 No. 51 132 piso dos Barrio centro Puerto Barrio - Antioquia, o contactarse al celular 3175558314 o al correo electrónico correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co con el fin de notificarle la **Oferta Formal de Compra ATMM-26-02547** emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de ésta firma Concesionaria, correspondiente a la adquisición por motivos de utilidad pública e interés social de una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado La Esperanza (Ficha Última Ficha, FMI, IGAC), Vereda El Diviso La Colorada (Ficha Nueva de Uso), del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **321-20563**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y cédula catastral No.

CITACIÓN OFERTA DE COMPRA

6574500020000000300920000000000.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente de la oferta.

De no ser posible acercarse a la Oficina de Gestión Predial, en aplicación de los artículos 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 el artículo 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos autorice su dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación personal, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 56. Notificación Electrónica.*** *Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*
>
> *Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*
>
> *Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*
>
> *Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*
>
> *La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.*

No siendo posible la Notificación personal y/o electrónica, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

> ***Artículo 69. Notificación por aviso.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto*

CITACIÓN OFERTA DE COMPRA

administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Para esta diligencia le solicitamos traer su cédula de ciudadanía, y en caso de personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Agradezco la atención que le brinda a la presente, teniendo en cuenta la contribución de este proyecto vial al progreso de nuestro país.

Atentamente,

SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: A.J.S.V.
Revisó: S.P.P.R.
Aprobó: A.K.C.A Directora Predial
Copia: ARCHIVO

Página 3 de 3

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

GP-F-008-V2-03/06/2025

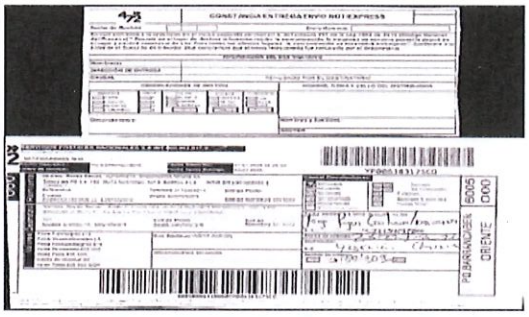
20/7/08, 14:40 Certificado de entrega - Trazabilidad Web

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0

Número de guía: YP006383175CO

Datos del envío

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
21/07/2026 09:26:08	NOTIFICACIONES 2025	1
Peso:	**Valor:**	**Orden de servicio:**
510,00	30650,00	

Datos del Remitente

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SA	BARRANCABERMEJA_SANTANDER	SANTANDER
Dirección:		**Teléfono:**
PR 4 + 150 RUTA NACIONAL 4513 BASCULA LA LIZAMA II		3175550314

Datos del Destinatario

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
ROBERTO JIMENEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERM	SIMACOTA_SANTANDER	SANTANDER
Dirección:		**Teléfono:**
VEREDA EL DIVISIO LA COLORADA PREDIO LA ESPERANZA		

Eventos del envío

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién recibe:	Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/07/2026 9:26:29 a. m.	PO.BARRANCABER	Admitido	
27/07/2026 9:49:47 a. m.	CD.BARRANCABERMEJA	Envío no entregado	
27/07/2026 9:50:28 a. m.	CD.BARRANCABERMEJA	Entregado	*
27/07/2026 10:08:12 a. m.	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	

Que mediante oficio ATMM-26-02906 de fecha 01 de septiembre de 2026, se publicó la Citación dando aplicabilidad al inciso 2° del Articulo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Citación fijada en las páginas web www.ani.gov.co y https://autopistamagdalenamedio.com.co/ el 02 de septiembre de 2026 y desfijada el 08 de septiembre de 2026.

Citaciones y Notificaciones por Aviso

Atención y Servici... **Citaciones y Noti...**

Observaciones enviar al correo contactenos@ani.gov.co

Título	Fecha de publicación	Fecha límite observaciones	Archivo
PUBLICACION OFICIO ATMM-26-03194-citacion oferta de compra. AMM-3-206A	04/09/2026	10/09/2026	Ver documento
Publicación del oficio No. ADN-GP-4925 de fecha 20 de agosto de 2026, por medio del cual se cita a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora DENIS MARGOTH RICARDO ESQUIVEL, a notificarse personalmente de la Resolución No. 220256060015865 de fecha 13 de noviembre de 2025.	02/09/2026	08/09/2026	Ver documento
oficio de Publicación de la citación Nº ATMM-26-02906 de fecha 01 e septiembre para la Notificación de la oferta formal de compra ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026, correspondiente al predio AMM-9-157, en la Página WEB de la ANI y en la Página WEB de Autopista Magdalena Medio. Dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO JIMNEZ TAVERA	02/09/2026	08/09/2026	Ver documento

Fecha de publicación o fijación: 02 de septiembre de 2026 - 07:00 a. m.

Fecha de desfijación: 08 de septiembre de 2026 - 5:00 p. m.

Publicación de la citación Nº ATMM-26-02906. Notificación de la oferta formal de compra **ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026**, correspondiente al predio **AMM-9-157**. Dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO JIMNEZ TAVERA.

Descargar

Fecha de publicación o

En virtud de lo anterior, se realiza oficio de Notificación por aviso oferta forma de compra No. ATMM-26-03490 de fecha 13 de octubre de 2026 dirigido al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** enviado por correo certificado mediante la empresa de mensajería Interrapidicimo, Guías/facturas de Venta No. 700208414506 de fecha 13 de octubre de 2026, el cual el día 16 de octubre se rehusaron a recibirlo y por tal razón fue devuelto, surtida así la notificación

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

Vigilado SuperTransporte

13 [illegible] 2026

ATMM-26-03490
Al contestar favor citar número de esta comunicación

13 OCT 2026

Señores
ROBERTO JIMENEZ TAVERA (Herederos determinados e Indeterminados)
Predio denominado: La Esperanza (Según Último Título, FMI e IGAC)
Vereda: EL DIVISO LA COLORADA (Según Norma de Uso de Suelo)
Municipio de Simacota
Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra **ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026 - Ficha Predial: AMM-9-157**

Cordial Saludo,

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), expidió la Oferta Formal de Compra ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026. "*Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta formal de Compra del predio denominado LA ESPERANZA (Según Título, FMI e IGAC), Ubicado en la Vereda EL DIVISO LA COLORADA (Según Norma de Uso), del municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 321-20563, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y ficha predial AMM-9-157.*

Que mediante oficio de citación ATMM-26-02548 de fecha 21 de julio de 2026, el Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), convocó al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** a comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026.

Que el oficio de citación ATMM-26-02548 de fecha 21 de julio de 2026, fue remitido el 21 de julio de 2026 a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472, Guías/facturas de Venta No. YP006383175CO de fecha 21 de julio de 2026, con certificado de entrega de fecha 27 de julio de 2026.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la entrega de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Oferta Formal de Compra al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

En virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dirigida al señor **ROBERTO JIMENEZ TAVERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1°, del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

COPIA COTEJADA ORIGINAL
Página 1 de 2
Fecha: 2026-10-13
ANI 3380

GP-F-009-V2-03/06/2025

	NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-9-157	CÓDIGO	GP-F-009
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

Así mismo, se indica que contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la citación de fecha 21 de julio de 2026, enviada por el Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-02547 de fecha 21 de julio de 2026, objeto de notificación por este medio.

No obstante, en aplicación de los artículos 56, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el artículo 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de enajenación voluntaria.

Atentamente,

SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

Anexos: Copia íntegra de la Oferta Formal de Compra
Copia del Avalúo Corporativo AMM-9-157
Copia de la Ficha Predial AMM-9-157
Copia del Plano Predial AMM-9-157

Elaboró: J.C.H.T.
Revisó: S.P.P.R.
Aprobó: A.K.C. Directora - Predial Copia: Archivo N.



Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit.901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

Inter Rapidísimo

Sigue tu envío-Historial

Reporte de historial de envío

Número de guía: 700208414506
Destino Simacota
Origen Barrancabermeja
Fecha de creación: 13-10-2026

01:21 a. m.	Viajando al destino	Bucaramanga , Santander
01:21 a. m.	Bodega en transito	Bucaramanga , Santander
Miércoles 14/10/2026		
03:37 p. m.	Viajando al destino	Barrancabermeja , Santander
03:37 p. m.	En bodega de origen	Barrancabermeja , Santander
Martes 13/10/2026		
02:20 p. m.	Recibimos tu envío	Barrancabermeja , Santander

Inter Rapidísimo

Sigue tu envío-Historial

Reporte de historial de envío

Número de guía: 700208414506
Destino Simacota
Origen Barrancabermeja
Fecha de creación: 13-10-2026

Sábado 17/10/2026		
10:52 a. m.	Devuelto al remitente	**Bucaramanga , Santander**
01:08 a. m.	Esperando tu acción	Bucaramanga , Santander
12:19 a. m.	Bodega en transito	Bucaramanga , Santander
Viernes 16/10/2026		
02:33 p. m.	1a entrega fallida **Fallido por:** NO CORRESPONDE LA CIUDAD DESTINO	Simacota , Santander
Jueves 15/10/2026		
8 a.m. - 8 p. m.	Recoge en oficina	Simacota , Santander
05:51 p. m.	En bodega de destino	Simacota , Santander

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

Que ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de los señores **ROBERTO JIMENEZ TAVERA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, dando aplicabilidad al inciso 2° del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta de los destinatarios es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)., ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en las páginas web www.ani.gov.co y https://autopistamagdalenamedio.com.co/

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 06 NOV 2026 **A LAS 7:00 A.M.**

DESFIJADO EL 12 NOV 2026 **A LAS 5.30 P.M.**

ING. SALOMON NIÑO ORTIZ
Representante Legal
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: J.C.H.T. Abogado Predial
Revisó: S.P.P.R. Coordinadora Jurídico Predial
Aprobó: A.K.C. Directora Predial
Copia: Archivo

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

Vigilado SuperTransporte